



CUDAP: RESOLUCION_CD_FHCSCR-SJB: 251-16

ANEXO REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA FHCS

1. PRESENTACIÓN

Mediante la presente reglamentación, la Facultad pretende expresar los procedimientos en que la carrera docente se desarrollará, en consonancia con los términos de la normativa vigente en la Universidad, a saber, el Convenio colectivo de trabajo docente (CCTD) y sus respectivos acuerdos paritarios, las Ordenanzas del Consejo Superior CS N.º 137 y N.º 145 y las Resoluciones del Consejo Superior CS N.º 77/12 y N.º 41/14.

2. CARÁCTER DEL PERSONAL DOCENTE

En los términos del Art. 6 CCTD, el personal docente podrá revistar sólo en carácter de:

DOCENTES ORDINARIOS o REGULARES: quien ingresa a carrera docente mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición goza de la permanencia mientras mantenga las condiciones de idoneidad según procedimiento que regule el régimen de carrera docente. Todos los docentes ordinarios o regulares de las Instituciones Universitarias Nacionales, quedan comprendidos por el régimen de carrera docente.

Para la Universidad, esta norma se expresa en las Res. CS N.º 77/12 y Res. CS N.º 41/14, que expresan que los docentes en condición de regular continúan en esa condición; aún aquellos que la hayan perdido como consecuencia de no haber sido llamado su espacio curricular a concurso.

DOCENTES INTERINOS: quien es designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición.

DOCENTES SUPLENTES: quien reemplaza a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente. Si el suplente se tratara de un docente con carácter regular u ordinario, o de un interino que se vaya a desempeñar como suplente en forma transitoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del CCT, conservará su carácter de regular o interino respecto del cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio.

Para la Universidad, las licencias por maternidad y enfermedad se cubren a partir de un período de 30 días, y extraordinarias y por cargo de mayor jerarquía, por un lapso mayor a tres meses (CNNP).

DOCENTES EXTRAORDINARIOS: quienes son designados profesores consultos, eméritos, honorarios, visitantes e invitados. Para la Facultad, se consideran invitados los profesores viajeros y jubilados. Los segundos encuadran su continuidad en los términos de la Res. CDFHCS N.º 90/15 y su condición en la Res. CDFHCS N.º 60/16.



DOCENTES AD HONOREM, CONTRATADOS, ADSCRIPTOS: estas figuras no son contempladas en la nueva normativa. Para los casos existentes debe modificarse su situación y la institución debe abstenerse de designar nuevos docentes bajo estas condiciones.

3. INGRESO A CARRERA

Se encuentran en carrera académica quienes hayan accedido a su cargo por concurso público y abierto, de antecedentes y oposición (Art. 11 CCTD y artículo 5.1. de Ord. CS N° 145), aún cuando por razón de no convocatoria institucional a concurso abierto, hayan perdido esa condición (Res. CS N.º 77/12).

También se considerará incorporados a la carrera académica a quienes se desempeñan como docentes interinos con una antigüedad en el cargo de 5 años o más, y en vacantes definitivas de la planta estable (Art. 73 del CCTD), quienes deberán concursar bajo la modalidad de concurso cerrado.

4. OBJETIVOS

Además de los objetivos que se establecen en la Ordenanza CS N.º 145, la Facultad en particular pretende:

- tender al mejoramiento de la tarea educativa, a partir de la promoción continua de la evaluación del desempeño docente;
- favorecer las condiciones institucionales de la tarea docente, en términos de las oportunidades que representan la promoción en la trayectoria docente y el derecho a la permanencia estable en la labor;
- generar un estado de evaluación permanente en la Facultad que tienda a la revisión de las prácticas docentes como recurso constitutivo del quehacer docente universitario;
- promover la formación permanente de los docentes, que deviene de toda experiencia evaluativa que se concibe integralmente en la institución.

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DOCENTE

En consonancia con los conceptos del Estatuto de la Universidad y los términos de la Ord. CS N° 145, la evaluación del ejercicio docente estará sustentado en el desempeño en las diversas áreas que comprende la actividad académica, a saber:

Docencia: que comprende, para esta Facultad, el desarrollo de todas las labores inherentes a la organización académica de cátedras y seminarios, tanto de grado como de posgrado, al desarrollo de cualquier dispositivo de apoyo extraclase al estudiantado y la participación en las tareas departamentales (particularmente la integración de comisiones curriculares, comités académicos para la organización de jornadas o congresos de la carrera o acompañamiento en espacios de difusión de la carrera en ámbitos internos y externos de la Facultad). Asimismo, se ponderará en este apartado la producción de fichas de cátedra para los estudiantes y la preparación de aulas virtuales de la asignatura, como también la dirección de tesis de grado de la carrera. De igual modo, ha de adquirir valor la atención de estudiantes en terminalidad o en situación de reincorporación. Se incluye aquí las instancias de formación de recursos humanos, planes de formación de auxiliares docentes y



alumnos y tutorías de pasantes. Todas estas actuaciones deberán estar debidamente acreditadas por acto resolutivo del Consejo Directivo de la Facultad.

Investigación – producción de conocimientos: comprende la dirección y/o participación en unidades ejecutoras de proyectos de investigación, acompañadas de producciones que se desprendan de los resultados obtenidos y que se difundan en ámbitos internos de los estudios superiores. En tal sentido, los resultados serán concebidos tanto en investigación básica como en investigación aplicada en términos de transferencia (divulgación, convenios, informes técnicos, etc). Así, se ponderarán las acciones de divulgación de los resultados en ámbitos institucionales externos a la Universidad tales como instituciones educativas, asociaciones vecinales, sindicatos, sectores de la administración pública, entre otros. Se valorará la actividad de publicación de artículos en revistas locales, nacionales e internacionales de alto valor académico.

Formación: comprende la formación recibida expresada en titulaciones de grado y posgrado, seminarios, cursos y actividades de perfeccionamiento.

Extensión: desarrollo de actividades que se desprendan de la docencia y la investigación hacia instituciones externas a la Universidad.

Gestión institucional: ejercicio de cargos de representación institucional en consejos departamentales, consejos directivos y Consejo Superior de la Universidad.

Desempeño de cargos de gestión institucionales en puestos de autoridad de Facultad/Universidad, como también la integración en comisiones evaluadoras de docencia, investigación o extensión.

En orden a lo que establece la Ord. CS N.º 145, "... la suma de la ponderación de los ejes de investigación, extensión, gestión institucional y formación no podrá, en ningún caso, superar a la de los antecedentes en docencia. La evaluación de la actividad docente será integral, incluirá todas las acciones de enseñanza, investigación, extensión, formación y capacitación, transferencia científico-tecnológicas e institucionales que hayan sido planificadas y desarrolladas. Deberá estar contextualizada en las condiciones en que se debió realizar, en la dedicación que detenta el docente para realizar su actividad y dará cuenta de los logros y dificultades encontradas. Se tendrá en cuenta, además, todo otro antecedente que contribuya a una mejor evaluación..."

Para la Facultad, la evaluación tendrá por objeto la actuación general del docente con base en la cátedra que lo motiva pero con alcance en las otras cátedras en que se desempeña y en el conjunto de las funciones académicas que desarrolla en la unidad académica tanto en orden a los fines personales como institucionales. Tendrá en consideración la relación entre la categoría del cargo, el número y las características de los espacios curriculares y la conformación del equipo de cátedra.

6. PERMANENCIA

6.1. Definición

Significa detentar el cargo ordinario regular obtenido por concurso y permanecer en el mismo como consecuencia de la instancia de evaluación periódica individual del docente, de acuerdo a los criterios enumerados en el capítulo 5 de esta norma.



En términos de la Ord. CS N° 145, "...Transcurrido el período de su designación (cinco años para los profesores y cuatro para los auxiliares), contado a partir del alta o renovación en el cargo, el docente deberá presentar el Informe de Actividades Desarrolladas y un Plan de Actividades para el próximo período, a los efectos de su evaluación para permanecer en el cargo" (Art. 5.2.).

6.2. Procedimiento

La Ord. CS N.º 145 establece que la evaluación se realiza al finalizar el período de la designación, que según el Estatuto es de cinco años para los cargos de profesores y de cuatro años para los de auxiliares. Según el art. 5.3. de la Ord. N° 145, "...Si el período de designación finaliza en el primer semestre del año, la solicitud de evaluación la presentará durante el tercer trimestre del año anterior, mientras que si el vencimiento se verifica durante el segundo semestre del año deberá presentar la solicitud de evaluación correspondiente durante el primer trimestre de ese mismo año...". Nótese sin embargo que, dado que a partir de la vigencia del CCT la adhesión a la carrera académica ha dejado de ser voluntaria, no se requiere que el docente presente una solicitud para dar inicio al proceso, aunque sí que presente el conjunto de la documentación requerida para la evaluación.

A fin de instrumentar el procedimiento de evaluación, cada año la Facultad dictará los actos administrativos correspondientes, los que incluirán:

- a) listado de los docentes y cargos que corresponda evaluar en el ciclo lectivo siguiente, tanto en el turno del primer semestre como en el del segundo semestre, de acuerdo a las fechas de finalización de las correspondientes designaciones. Se agregarán a este listado los docentes que corresponda evaluar por segunda vez, luego de la prórroga otorgada como resultado de una evaluación negativa;
- b) integración de las comisiones evaluadoras que tendrán a su cargo la evaluación de desempeño, especificando el conjunto de cargos y docentes que corresponde a cada una de las comisiones;
- c) plazos para la presentación de la documentación, correspondientes al turno del primer semestre y al turno del segundo semestre. Estos plazos no podrán ser menores a 45 (cuarenta y cinco) días corridos, y deberán planificarse para que su concreción no diste en más de 4 (cuatro) meses de la fecha en que la comisión evaluadora realizará su tarea;
- d) detalle de los elementos que deberán ser presentados por el docente a fin de proceder a su evaluación, ya sea que los mismos incluyan los aspectos enumerados en el apartado 2 de este capítulo, o sean modificados en el futuro.

La Facultad instrumentará el dispositivo necesario para notificar de estos actos administrativos a cada uno de los docentes incluidos en la nómina a ser evaluada.

Para ello se considerará como una notificación válida el envío al correo electrónico que el docente haya indicado formalmente para comunicaciones.

De manera transitoria, para el caso de los concursos vencidos en la Facultad, se aplicará el criterio general que expresa el Art. 4 de la Res. CS N.º 77/12 por el cual "la incorporación a la carrera académica de docentes interinos que con anterioridad se hayan desempeñado con carácter de ordinarios y regulares en la misma actividad curricular y categoría, se hará como docentes regulares". Al efecto, los docentes que



se encuentren en esta situación se incluirán en el primer turno para evaluación de desempeño (Res. CDFHCS N.º 446/2015).

6.3. Modalidad de evaluación

Para la realización de la evaluación periódica individual se tendrá en cuenta la siguiente documentación:

- Currículum del docente (en formato CVAR o el que lo reemplazare).
- Informes de cátedra (últimos 5 años para cargos de profesores y últimos 4 para cargos de auxiliares).
- Programas de asignaturas de los 5 últimos años (para cargos de profesores).
- Encuestas de estudiantes sistematizadas según los términos de la Res. CDFHCS N.º 543/15.
- Documentación obrante en legajo de los últimos 5 años (con notificación al docente).
- Propuesta de trabajo para el período que se inicia.

6.4. Conformación de la comisión de evaluación

La documentación enumerada en el punto anterior será evaluada por una comisión cuyas características serán las que se detallan en los términos de los artículos 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 de la Ord. CS N.º 145, que expresa "Para efectuar la evaluación del desempeño docente en los cargos de profesor se designará una Comisión Evaluadora que estará integrada por:

- Un profesor de otra Facultad de esta Universidad.
- Un profesor del mismo Departamento.
- Un profesor de otro Departamento de la Facultad.
- Un alumno.
- Un suplente por cada miembro titular.

Los requisitos necesarios para integrar la Comisión Evaluadora de los cargos de profesor serán:

- Los profesores que integren la comisión deben poseer categoría igual o superior a la del cargo a evaluar.
- Todos los profesores que integran la comisión deberán poseer significativa trayectoria en la docencia de grado.
- El alumno deberá estar estudiando alguna carrera que involucre las cátedras objeto de la evaluación y tener aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera.

Para efectuar la evaluación del desempeño en los cargos de auxiliares docentes se designará una Comisión Evaluadora que estará integrada por:

- Dos profesores o bien un (1) profesor y un (1) Jefe de Trabajos Prácticos del mismo Departamento.
- Un docente de otro Departamento de la Facultad.
- Un alumno.
- Un suplente por cada miembro titular.



Los requisitos necesarios para integrar la Comisión Evaluadora de los cargos de auxiliares docentes será:

- El docente de otro Departamento deberá poseer categoría de Jefe de Trabajos Prácticos o superior.
- Todos los docentes que integran la comisión deberán poseer significativa trayectoria en la docencia de grado.
- El alumno deberá estar estudiando alguna carrera que involucre la cátedra objeto de la evaluación y tener aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera....”

Para la Facultad, las comisiones evaluadoras se definirán, al interior de la carrera que se trate, por área de conocimiento afín. Dichas áreas podrán estar compuestas por asignaturas de la misma carrera o de otras de la misma Facultad.

6.5. Resultados

De acuerdo al artículo 7.17 de la Ord. CS N.º 145 “El resultado de la evaluación se expresará mediante dictamen personal y fundado de la Comisión evaluadora... que tendrá las siguientes valoraciones:

1. Satisfactorio.
2. No satisfactorio con observaciones.

En caso de ser una evaluación posterior a la prórroga otorgada como resultado de una evaluación negativa, ... el dictamen se expresará como:

1. Satisfactorio.
2. No satisfactorio.

En ninguno de los casos podrá emitirse dictamen satisfactorio, si la dimensión correspondiente al desempeño docente no resulta también satisfactoria.

Concluida la instancia de evaluación se notificará al docente del resultado de la misma, quien dispondrá de cinco días después de notificado para impugnar el dictamen, fundamentando en errores de procedimiento o de manifiesta arbitrariedad, en acuerdo al procedimiento que establece el respectivo Reglamento para concursos de docentes regulares.

6.6. Duración de la condición de regular

Según el Art. 5.4. de la Ord. CS N° 145 “La permanencia en el cargo, una vez cumplido el período de designación de su concurso, se otorgará por un período de igual duración, si el docente es evaluado positivamente en las evaluaciones periódicas, con especial consideración de la última y expresa ponderación del proceso”. Por lo tanto, si el resultado de la evaluación es satisfactorio, el cargo será renovado por un período de 5 años para el caso de los profesores y de 4 años para el caso de los auxiliares.

En caso de que el resultado de la evaluación sea negativo “se le formularán recomendaciones por escrito y se dará continuidad en el cargo por un período igual a la mitad del tiempo de su anterior designación, luego del cual se procederá a una nueva evaluación. Si esa segunda evaluación resulta positiva, se dará continuidad en el cargo hasta completar la segunda mitad del período correspondiente a su designación.



En cambio si resulta negativa, el docente perderá el derecho a permanecer en la carrera y el cargo se llamará a concurso público y abierto en los términos que establecen las reglamentaciones para concursos docentes regulares que correspondan. El docente evaluado negativamente tendrá el derecho de presentarse al concurso abierto..." (Art. 5.5 y 5.6 de la Ord. CS N° 145).

7. ASCENSO Y PROMOCIÓN

7.1. Definición

La promoción se define como el cambio de categoría docente respecto de la anterior, ya sea de manera transitoria o por concurso público cerrado (solo para la persona que detenta el cargo). Para el caso de promociones transitorias, ver el apartado "Cobertura de vacantes".

7.2. Oportunidad solicitar la promoción

Para acceder a la instancia de promoción, el docente deberá solicitarlo mediante nota dirigida al Director del Departamento respectivo, una vez transcurrido el período de su designación actual y contando con evaluación positiva (Art. 5.2 Ord. CS N.º 145).

El Departamento al que corresponda la materia deberá avalar la solicitud, analizando las condiciones presupuestarias y de continuidad de los servicios académicos en la cátedra en cuestión, para el caso de que como resultado del proceso se alcance la promoción solicitada.

7.3. Evaluación

El procedimiento para acceder a la promoción es el concurso -que en este caso será de tipo cerrado-, que se regirá por las disposiciones de la Ord. CS N.º 137 para el caso de los cargos de profesores, por la Ord. CS N.º 138 y Res. CDFHCS N.º

para los cargos de auxiliares.

En el caso de los concursos para promociones correspondientes a cargos de profesores, la constitución del jurado estará dada por un mínimo de dos miembros titulares externos a la institución. El criterio para la designación de los docentes locales será el de pertenencia al área de conocimiento reconocida al interior del plan de estudios de la carrera que se trate.

Al momento de proponer la integración de los jurados, los Departamentos tendrán en cuenta que los integrantes de los mismos no incurran en los causales de recusación previstos en el Art. 3.6 de la Ord. CS N.º 137, en relación al docente para el que se realiza el concurso cerrado.

Se podrá optar, por la utilización de videoconferencia según lo dispuesto en la modificatoria a la Ord. CS N° 137.

8. COBERTURA DE VACANTES

En caso de vacantes transitorias o definitivas de la planta estable, la misma deberá cubrirse realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior (Art. 14 CCT).



En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, el procedimiento consistirá en un llamado a inscripción para la cobertura del cargo de manera interina, limitado a los candidatos en condiciones de cubrirla. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos.

Si no hubiere docentes de cargo inferior, o convocada la promoción transitoria no hubiera interesados, la Facultad realizará llamado a inscripción público para la cobertura del cargo de modo interino. En los casos de suplencias transitorias, en el acto de designación de quien realice la suplencia deberá consignarse el nombre del docente que resulta reemplazado.

Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. El concurso será cerrado si el docente promovido ha cumplido con el período de su designación, con una evaluación positiva (Art. 6.1. Ord. CS N° 145). En caso contrario, el concurso será abierto.

Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras ya existentes, debiendo en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.

Los concursos que deban realizarse debido a la generación de vacantes o por creación de nuevos cargos, deberán sustanciarse en un plazo no mayor a los tres años desde la cobertura interina del cargo (Art. 15 CCT).

Cuando la cobertura de vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas, se realice a través de designaciones interinas, no resultará necesario disponer en dicho acto el llamado a concurso, siempre y cuando la temporalidad de los supuestos enunciados no se prolongue por más de tres años (art. 15 CCT).